

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2021)

Proceso.	REIVINDICATORIO
Radicado.	110014003016 2021 01172 00.
Demandante.	CORABASTOS S.A.
Demandado.	LUIS ALFONSO RINCÓN GUEVARA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante², toda vez, que la petición esta desprovista de prueba siquiera sumaria que la sustente. Aunado que la togada tiene la posibilidad sustituir el poder pues dicha facultad se presume hasta tanto no se le prohibida, circunstancia última que no aparece registrada en el expediente (inc. segundo, num 3º art.372 del C.G.P.)

2.- No obstante, lo anterior revisada la agenda del despacho se encuentra que en la fecha señala se cruza con otras diligencias. Por tanto, se fijará una nueva data.

3.- SEÑALAR las **(9:00 a.m.)** del **(26)** de **AGOSTO** de **2022**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los declarantes y las partes deben estar en sitios distintos.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Advertir que en la fecha señalada se recaudaran las pruebas decretadas en el auto que abrió a pruebas el proceso³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 24 exp. dig.

² Dto pdf 25 ibidem.

³ Dto pdf 19 lb.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020f9531d23b338d11d16ac1cfdab381f2041c595584dbe842077b84108faf3d**

Documento generado en 12/07/2022 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>